

**CORRECCIÓN DE ERRORES****Corrección de errores de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 173 de 12 de junio de 2014)

En la página 385, en el artículo 4, punto 43, párrafo primero:

*donde dice:* «43) “depósito estructurado”: un depósito, según se define en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [...]»,

*debe decir:* «43) “depósito estructurado”: un depósito, según se define en el artículo 2, apartado 1, punto 3, de la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [...]».

---

**Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013, relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 178 de 28 de junio de 2013)

En la página 146, en el anexo IV, parte 1, en la nota número 8 de la parte II del modelo de certificado, cuarto guion:

*donde dice:* «no deberá renovarse en un animal que, tras dar negativo en dicha prueba, haya sido revacunado contra la rabia durante el período de validez de una vacunación previa.»,

*debe decir:* «no deberá renovarse en un animal que, tras dar resultado satisfactorio en dicha prueba, haya sido revacunado contra la rabia durante el período de validez de una vacunación previa.».

---

**Corrección de errores de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/495 de la Comisión, de 20 de marzo de 2015, por la que se establece una lista de observación de sustancias a efectos de seguimiento a nivel de la Unión en el ámbito de la política de aguas, de conformidad con la Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 78 de 24 de marzo de 2015)

En la página 42, en el anexo, en el título de la última columna del cuadro:

*donde dice:* «Límite máximo aceptable de detección del método (mg/l)»,

*debe decir:* «Límite máximo aceptable de detección del método (ng/l)».

---